



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Jueves 26 de abril

Número 95

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que con arreglo a la resolución del Ilustrísimo Sr. Director General de Administración Local, de fecha 29 de marzo último, el cuestionario E. L. S. 10, ha de remitir a esta Jefatura por duplicado, y dentro del plazo señalado en la circular inserta en este periódico oficial, el día 17 del actual, el cual expira el día 30 del corriente; y que los datos figurados en el mismo han de referirse a los presupuestos del ejercicio de 1973.

Burgos, 24 de abril de 1973.—El Jefe Provincial, Francisco Ribés Puig.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido, Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, de Burgos, contra don Juan Antonio García Mayordomo, don Ignacio García Navas y don Demetrio Mardones Arín, de Miranda de Ebro, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de los siguientes bienes inmuebles, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado don Ignacio García Navas, casado, con doña Felisa Mayordomo Sancho.

Vivienda de la izquierda, subiendo de la planta alzada quinta o piso quinto, de la casa número 4, de la calle Queipo de Llano, de Miranda de Ebro, mide la superficie útil de 88 metros, 72 dm², consta de vestíbulo, salón, cuatro dormitorios, aseo, despensa, cocina y terraza. Linda, al frente, con la caja de la escalera y patio central de luces de la casa número 4 y la vivienda de la derecha de esta misma planta alzada quinta, que en la actualidad pertenece a don Leoncio López Ruiz; por la derecha, con patio lateral de luces de la casa número 4 y con la casa de los Hros. de doña Nicolasa Gómez de Cadiñanos; por la derecha entrando, con la calle de Queipo de Llano; y por la izquierda, con fincas de don Eugenio, don Ricardo y don José Gordejuela y patio trasero del edificio de las dos casas de los vendedores. Tiene, como anejo, un trastero o carbonera sito en el ático o cubierta de la casa número 4. Su cuota de participación en el valor total del inmueble es de siete centésimas.

Tasada en 600.000 pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, de forma doble y simultáneamente, se ha señalado las doce horas del día 29 de mayo próximo, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado que lo hagan, el 10 por 100 de la cantidad de 450.000 pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta. Que esta subasta se anuncia sin sujeción a tipo; que si hu-

biere postor que ofrezca la suma de 300.000 pesetas, equivalente a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate; si no llegase a tal suma, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura y, si transcurre dicho plazo sin verificarlo, se aprobará el remate por el precio ofrecido, mandando llevarlo a efecto; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que el título de propiedad se halla de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, pudiendo examinarlo los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con el mismo, y que no tendrán derecho a exigir otro; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 14 de abril de 1973.— El Magistrado - Juez, José María Azpeurrutia Moreno.— El Secretario, (ilegible).

2.516.—594,00

Lerma

Cédula de notificación

D. Luis Santiago Fernández Blanco, Secretario del Juzgado Comarcal de Lerma,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 24/73, seguido en este

Juzgado por falta de caza, contra Jesús Herrero López y Abel Herrero Santamaría, mayores de edad, naturales de Torresandino y en la actualidad domiciliados en Suiza, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la villa de Lerma, a 3 de abril de 1973.—Vistos por el Sr. D. Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal de esta villa de Lerma y su comarca judicial, los presentes autos de juicio de faltas número 24 de 1973, promovidos a virtud de remisión a este Juzgado por el Juzgado de Instrucción del partido de diligencias previas penales número 15/73, y a virtud de denuncia de Lucio Muñoz González, mayor de edad, Guarda Jurado y vecino de Burgos, contra Jesús Herrero López y Abel Herrero Santamaría, mayores de edad, vecinos de Torresandino y en la actualidad trabajando en Suiza, cuyo domicilio se ignora, por supuesta falta de caza del artículo 43, apartado b), del que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y Resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Jesús Herrero López y Abel Herrero Santamaría, como autores de una falta de caza prevista y penada en el apartado b) del artículo 43 de la vigente Ley de Caza, a la pena de 4.500 pesetas de multa a cada uno de ellos. A que indemnicen al perjudicado, Ayuntamiento de Torresandino, en la cantidad de 320 pesetas, importe de los daños causados, y condenándoles asimismo a la pérdida de las escopetas que podrán recuperar mediante la entrega por cada una, de 1.000 pesetas en papel de pagos al Estado y comiso de los dos perros con que cazaban que podrán ser sustituidos con la entrega de 500 pesetas por cada uno de ellos. Asimismo debo condenar y condeno a dichos denunciados Jesús Herrero López y Abel Herrero Santamaría, a la pena de multa de 1.000 pesetas a cada uno de ellos, como autores de la falta del número 6.º del artículo 570 del Código Penal; debiendo satisfacer las multas en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio por impago de las mismas, a razón de un día por cada 500 pesetas o fracción de las mismas que dejaren de satisfacer,

y condenándoles igualmente al pago de las costas del juicio por partes iguales, entre ambos.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Aurelio Alonso.—Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito y para que sirva de cédula de notificación a los denunciados Jesús Herrero López y Abel Herrero Santamaría, en la actualidad domiciliados en Suiza, expido la presente que firmo en Lerma, a 13 de abril de 1973.—El Secreario, Luis Santiago Fernández Blanco.
2.493.—476,00

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por D. Pedro Arechinolaza Eriza, de Bilbao, calle Cortes, núm. 7, calle Obispo Velasco número 15, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-10.189, situado en el término municipal de La Parte de Bureba.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se po-

drá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 4 de abril de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruldiaz.

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por don Miguel Guinea Echaurén, de La Puebla de Arganzón, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-10.142, situado en el término municipal de La Puebla de Arganzón.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 4 de abril de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

2.499.—546,00

En fecha 16 de febrero de 1973, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, me comunica lo siguiente:

«El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D., O. M. 4-6-70), con fecha 7 de febrero de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 272 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Dehesa», de la pertenencia de la Entidad Local Menor de Vallejimen y sito en el término municipal de Valle de Valdelaguna, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 20 de mayo de 1969.

Resultando, que autorizada la ejecución del expresado amojona-

miento, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, se colocaron edictos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento final de los mismos extendiéndose las correspondientes actas, suscritas por todos los asistentes a la operación, en las que se hace constar las manifestaciones de la Comisión de la Entidad Local Menor de Tolbaños de Abajo, del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, respecto a no haber sido citada para el acto de amojonamiento, aunque asista a él, habiéndose citado en forma al Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, como organismo que representa los intereses de sus entidades menores constituyentes y reiterando su protesta sobre la pertenencia asignada al monte colindante número 273, «Riobaraja» entre los hitos número 1 al 13 de este amojonamiento, pertenencia que se asigna a la Entidad Local Menor de Huerta de Abajo, de acuerdo con el deslinde y amojonamiento de dicho monte, que están aprobados y son firmes, por lo que el Ingeniero Operador les hizo saber que no era el momento oportuno para que se pudieran tener en cuenta sus alegaciones, que no se referían en nada al amojonamiento del monte «La Dehesa».

Resultando, que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, en Burgos, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento, en la forma en que se ha llevado a efecto.

Considerando, que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia, colocando edictos en los tabloneros de anun-

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

cios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando, que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, sin que las manifestaciones que se recogen en acta hechas por la Comisión de la Entidad Local Menor de Tolbaños de Abajo, tengan relación con el acto del amojonamiento, en la forma prevista por el artículo 15 del Reglamento de Montes, contando en todo con el asentimiento de los restantes interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA en Burgos, tiene el honor de proponer a V. E. se de por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 272 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominada «La Dehesa», de la pertenencia de la Entidad Local Menor de Vallejimen y sito en el término municipal de Valle de Valdela-guna.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados, a través del Ayuntamiento donde residen, haciéndole constar además que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de abril de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

Debidamente autorizado por ICONA y con sujeción del pliego de condiciones de dicho Organismo, así como el formado por este Ayuntamiento, el próximo día 19 del mes de mayo del año actual, por el presente se anuncia subasta pública, de un aprovechamiento extraordinario de 175 pinos silvestres maderables, marcados, con un volumen de 100 metros cúbicos de madera y 45 metros cúbicos de leña de sus copas (parte no ordenada), «Umbria», en el monte número 248, denominado «Abajo», perteneciente al Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, por la cantidad de 124.500 pesetas. La fianza provisional será del 5 por 100 del tipo de tasación y el 6 la definitiva del precio de adjudicación. La subasta tendrá lugar a las doce horas, en este Ayuntamiento, donde se admitirán los pliegos hasta las 11,45 horas del mismo día en que tenga lugar la subasta.

Con las mismas condiciones y a las trece horas de dicho día, se subastarán 56 chopos, sitos en el Camino Forestal «El Bascón», con un volumen de 73 metros cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leña de sus copas por la cantidad de 76.000 pesetas. Los pliegos pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 12,45 del mismo día de la subasta.

Si quedare desierta esta primera, será subastada una segunda, a los cinco días hábiles siguientes.

Pinilla de los Barruecos, a 18 de abril de 1973.—El Alcalde, Antonio Rey. 2.552.—242,00

Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de los Remedios, de Peñaranda de Duero

Por el presente anuncio y a los efectos que determina el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudadora y del personal recaudador, se hace saber para conocimiento de las autoridades municipales, judiciales y contribuyentes o deudores de esta Comunidad de Regantes, que ha sido nombrado Recaudador y Agente Ejecutivo, don Francisco Javier Prieto Sáez, para que proceda al cobro por vía

ejecutiva de los débitos existentes a favor de la referida Comunidad.

Igualmente se hace saber o constar, que con esta fecha, don Eugenio Martínez Irisarri, cesa como recaudador y Agente Ejecutivo de la Comunidad expresada.

Peñaranda de Duero, 24 de abril de 1973.—El Presidente, Lucinio Nieto Aragón.

2.566.—125,00

Válvulas y Accesorios Navales, S. A.

Junta General Ordinaria

El Consejo de Administración de Válvulas y Accesorios Navales, S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, y de conformidad con la vigente Ley sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en primera convocatoria, a las dieciocho horas, del día 14 de mayo de 1973, en el domicilio social de la Empresa, en Burgos, carretera de Logroño s/n.

En el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria, por no alcanzarse las proporciones de asistencia requerida, se celebraría en segunda convocatoria al día siguiente en el mismo lugar y hora.

El orden del día de esta convocatoria es el siguiente:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, balance y cuentas de resultados del ejercicio 1972.

2.º—Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1973.

3.º—Ruegos y preguntas.

Burgos, 24 de abril de 1973.—José Miguel Olaiz, Secretario del Consejo de Administración

2.565.—175,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 87.755-7, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días. 2.526.—50,00

Extravío de la libreta número 84.629-0, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días. 2.527.—50,00